

INSTRUCCIONES DE LA DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN POR LAS QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR Y LAS CONDICIONES A CUMPLIR POR LAS ENTIDADES O CENTROS DE FORMACION ACREDITADOS Y/O INSCRITOS, PARA LA AUTORIZACIÓN DE CONVENIOS Y/O ACUERDOS PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES EN EMPRESAS.

Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral tiene por objeto regular, en el marco general del Sistema Nacional de las Cualificaciones y Formación Profesional, la planificación y financiación del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, la programación y ejecución de las acciones formativas, el control, el seguimiento y el régimen sancionador, así como el sistema de información, la evaluación, la calidad y la gobernanza del sistema, conforme a los fines y principios señalados en citada norma. Igualmente prevé de forma expresa el desarrollo reglamentario de determinadas materias.

El Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, viene a desarrollar con carácter general la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, si bien sigue reservando determinadas materias a una regulación posterior.

El artículo 5bis del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad en relación con el módulo de formación práctica en centros de trabajo dispone, en su punto 2, que *“La realización de este módulo se articulará según determinen las Administraciones competentes en la gestión de la formación profesional para el empleo, y en general se realizará a través de convenios o acuerdos entre los centros formativos y los centros de trabajo...”*

De otro lado, el artículo 24.3 del precitado Real Decreto 694/2017, de 3 de julio dispone *“3. Las acciones formativas no vinculadas con certificados de profesionalidad dirigidas a las personas desempleadas, podrán contemplar la realización de prácticas profesionales no laborales en empresas, vinculadas a dichas acciones formativas, previa suscripción de un acuerdo entre la empresa y la entidad de formación, que será puesto en conocimiento de la persona que realiza las prácticas, en el que deberá describirse el contenido de las prácticas, así como su duración, lugar de realización y horario, y el sistema de tutorías para su seguimiento y evaluación. Antes del comienzo de las prácticas se pondrá en conocimiento de los representantes legales de los trabajadores en la empresa el citado acuerdo, así como una relación de los alumnos que participan en las mismas*

En consecuencia, y sin perjuicio de lo que se pudiera establecer en cuales quiera otras disposiciones que regulen la materia, resulta oportuno concretar y clarificar el procedimiento a seguir por las entidades o centros de formación acreditados y/o inscritos para la autorización de los convenios y/o acuerdos suscritos entre dichas entidades y las empresas para la realización de las prácticas profesionales no laborales en empresas por los trabajadores desempleados, todo ello sin perjuicio de cualquier otra actuación que se pudiera determinar



en relación con el seguimiento y control de la actividad práctica por el órgano competente en la materia.

Por cuanto antecede se establecen las siguientes,

INSTRUCCIONES

Primera.- COMPETENCIA.

Es competente esta Dirección General de Formación, para dictar las presentes instrucciones en razón de la atribución de competencias establecida en el Decreto 193/2015, de 4 de agosto, de la Presidencia de la Comunidad de Madrid, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, para la Dirección General de Formación.

Segunda.- CONVENIO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES.

Para la realización de las prácticas profesionales no laborales en empresas, las entidades o centros de formación acreditados y/o inscritos, y la empresa o empresas que acojan a los alumnos en prácticas deberán, con carácter previo al inicio de las mismas, establecer un convenio o acuerdo, en su caso, en el que se recojan las condiciones de realización de las prácticas.

Tercera.- COMUNICACIÓN A LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LOS TRABAJADORES

La empresa que acoja a los trabajadores desempleados en prácticas, deberá ponerlo en conocimiento de los representantes legales de los trabajadores si los hubiere, siempre con carácter previo al inicio. La empresa comunicara los convenios o acuerdos suscritos para la realización de las prácticas profesionales no laborales, así como una relación de los alumnos que participarán en las mismas y su duración.

Cuarta.- AUTORIZACIÓN DEL CONVENIO O ACUERDO DE PRÁCTICAS ENTRE LA ENTIDAD DE FORMACIÓN Y LA EMPRESA.

La solicitud de autorización del convenio o acuerdo entre la entidad o centro de formación acreditado y/o inscrito, y la empresa, se presentará por aquella, junto con documentos requeridos en la misma, según lo previsto en los artículos 14 y 16 de la ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La autorización del convenio o acuerdo es un requisito necesario y previo al inicio de las prácticas profesionales no laborales en empresas, por lo que no podrá empezar ninguna práctica sin dicha autorización. A tal fin, la solicitud de la citada autorización de convenio o



acuerdo entre la entidad o centro de formación acreditado y/o inscrito, y la empresa, deberá presentarse, con la debida antelación, a fin de cumplir con el plazo establecido en la normativa vigente para el inicio del módulo de formación práctica en centros de trabajo. (La solicitud de autorización del convenio o acuerdo de prácticas no laborales podrá presentarse desde la fecha de inicio de la acción formativa)

Quinta.- SEGURO DE ACCIDENTES DE LOS ALUMNOS/TRABAJADORES PARTICIPANTES EN LAS PRÁCTICAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, las entidades de formación deberán adoptar todas las medidas que sean necesarias para proteger a los participantes frente a cualquier riesgo derivado de la realización de la acción formativa desde su inicio hasta su finalización. Dichas medidas deberán cubrir el período de formación teórico-práctico, así como los desplazamientos de dichos participantes a otras empresas o establecimientos que se organicen en apoyo al desarrollo de las acciones formativas.

Para ello la entidad o centro de formación acreditado y/o inscrito o la empresa, suscribirá obligatoriamente y con carácter previo al inicio de las prácticas profesionales no laborales, un seguro de accidentes que incluirá el supuesto de accidente in itinere, de responsabilidad civil y asistencia sanitaria de los trabajadores desempleados en prácticas.

Se podrá optar por suscribir una póliza de seguros colectiva, con las indicaciones ya expuestas, que cubra a todos los alumnos del proyecto aprobado.

La póliza de seguro deberá estar disponible y en lugar visible para los trabajadores desempleados en prácticas y de los responsables de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

Sexta.- HORAS DIARIAS DE PRÁCTICAS.

Sin perjuicio de lo que establezca en cada caso la normativa específica reguladora de las prácticas profesionales no laborales, con carácter general las horas diarias de prácticas serán por un tiempo mínimo de cuatro horas hasta el máximo de la jornada diaria autorizada por la normativa laboral para la actividad de la empresa.

Las prácticas profesionales se realizarán, como criterio general, en días laborables de lunes a viernes. La Dirección General de Formación podrá autorizar la realización de prácticas no laborales en días y jornadas distintos de los establecidos con anterioridad, previa solicitud razonada del centro de formación y de la empresa que acoge a los alumnos en prácticas.



Séptima.- NÚMERO MÁXIMO DE TRABAJADORES DESEMPLEADOS EN PRÁCTICAS EN LA EMPRESA.

El número máximo de trabajadores desempleados que podrán realizar simultáneamente prácticas profesionales no laborales en empresas, no podrá ser en ningún caso superior al número de trabajadores en plantilla del centro de trabajo donde se vaya a realizar las prácticas profesionales no laborales.

Octava.- TUTOR DE PRÁCTICAS.

Con el fin de garantizar una tutoría efectiva, las entidades deberán disponer de tutores con cualificación o experiencia profesional en la ocupación relacionada con la formación.

A tal fin el tutor de este módulo será el designado por el centro de formación entre los formadores o tutores-formadores que hayan impartido los módulos formativos del certificado de profesionalidad correspondiente, así como será el responsable de acordar con el tutor designado por la empresa el programa formativo de este módulo.

Novena.- PLAZO DE COMIENZO DE LAS PRÁCTICAS

Las prácticas profesionales no laborales en empresas deberán iniciarse en un plazo no superior a cuatro meses naturales desde la fecha de finalización de la formación teórica.

Para la realización de aquellas prácticas profesionales no laborales en empresa que por su naturaleza presenten dificultades para el cumplimiento del plazo indicado anteriormente podrá solicitarse su ampliación de conformidad con lo señalado en el artículo 32 de la ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ampliación que, en ningún caso, podrá ser superior a dos meses. No podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

En todo caso, en el plazo previsto en esta instrucción deberá iniciarse las prácticas profesionales no laborales. Consecuentemente la entidad o centro de formación acreditado y/o inscrito deberá obtener con tiempo suficiente las autorizaciones previas al inicio de las prácticas, incluida la autorización de los convenios de prácticas entre las entidades formadoras y las empresas

Los módulos de prácticas no laborales en empresas de iniciativa privada (CPI), autorizados para su realización de forma individualizada, tendrán un plazo máximo de tres meses para su inicio a contar desde la notificación de la resolución de autorización de la Directora General de Formación para la impartición del citado módulo, transcurrido el cual caducará la autorización concedida.

El mes de agosto se considerará inhábil a efectos de cómputo de plazo de inicio de prácticas profesionales no laborales en empresas, sin perjuicio de que éstas puedan realizarse en ese periodo.



Décima.- DOCUMENTACIÓN

1.- Para la autorización del convenio o acuerdo se presentarán los siguientes documentos:

A).- Solicitud de autorización de convenio o acuerdo, para la realización de prácticas profesionales no laborales en empresas, cumplimentando el modelo establecido, disponible en la página web <http://www.madrid.org> a partir de su publicación, siendo requisito indispensable para su autorización la utilización del citado modelo.

La entidad o centro de formación acreditado y/o inscrito podrá establecer con la empresa un convenio o acuerdo para una o varias acciones formativas, siendo imprescindible indicar en la casilla correspondiente el número de acción formativa y la fecha de finalización de la formación teórica.

Por cada solicitud de autorización podrán incluirse hasta un máximo de seis convenios o acuerdos.

B) Anexo I - Convenio o acuerdo para el desarrollo de la formación práctica no laboral en empresas. Se adjuntará a la solicitud de autorización de convenio o acuerdo, firmado por el representante legal de la empresa y el representante legal de la entidad o centro de formación acreditado y/o inscrito. Se presentarán tantos convenios o acuerdos como empresas diferentes se indiquen en la solicitud, teniendo en cuenta el límite indicado en el apartado anterior. Los modelos de convenio o acuerdo (Anexo I) no serán susceptible de modificación alguna.

C) Anexo II.- Declaraciones Responsables de la Empresa

Se adjuntará a la solicitud de autorización de convenio o acuerdo, debidamente cumplimentado y suscrito por el representante legal de empresa siendo de obligada cumplimentación los apartados uno, dos, tres y cuatro y, únicamente cuando corresponda, se cumplimentarán además los apartados cinco y seis.

Es imprescindible, que cuando se solicite la autorización de convenios para la realización del módulo de prácticas no laborales en centros de trabajo, se adjunte a la solicitud los anexos I y II descritos en este apartado, debidamente cumplimentados y firmados.

2.- Para la autorización de ampliación de plazo de inicio del módulo de prácticas se presentarán el siguiente documento:

Solicitud de autorización de convenio o acuerdo para la realización del módulo de prácticas no laborales en centros de trabajo, señalando la casilla "Ampliación plazo de inicio" y cumplimentando únicamente los apartados 1, 2, 3, y 5 de dicho documento.



3.- Para responder a los requerimientos se presentará el siguiente documento:

Solicitud de autorización de convenio o acuerdo para la realización de las prácticas profesionales no laborales en empresas, señalando la casilla “Documentación complementaria/requerida”, cumplimentando los apartados 1, 2 y 3, 4 (en el apartado 4 se señalarán los anexos aportados)

La solicitud de autorización de convenio o acuerdo, junto con el resto de documentos se presentará según lo previsto en los artículos 14 y 16 de la ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, dirigida a La documentación para la autorización del convenio se dirigirá a la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, Subdirección General de Formación de la Dirección General de Formación.

Undécima.- COMUNICACIÓN A LA ENTIDAD DE FORMACIÓN

La autorización del convenio o acuerdo, se comunicará a las entidades de formación mediante su publicación en la página web <http://www.madrid.org>.

No podrá comenzar ninguna práctica hasta que el convenio o acuerdo aparezca autorizado en la referida web.

LA DIRECTORA GENERAL DE FORMACION

